

IMPUESTO SOBRE SUCESIONES, DONACIONES Y DEMAS RAMOS CONEXOS

IMPUESTO SOBRE SUCESIONES

¿Qué es el Impuesto sobre Sucesiones?

Es un impuesto directo al patrimonio, que grava las transmisiones gratuitas de derechos por causa de muerte. Está previsto en la Ley de Impuesto sobre Sucesiones, Donaciones y demás Ramos Conexos (LISDRC), publicada en la Gaceta Oficial N° 5.391 Extraordinario, de fecha 22/10/1999.

¿Quiénes son sujetos pasivos del Impuesto sobre Sucesiones?

Se consideran sujetos pasivos del Impuesto sobre Sucesiones a los beneficiarios de herencias y legados, es decir, aquellas personas que por testamento o por ley, reciban a título universal o por legado todo o parte de una universalidad de bienes situados en el territorio nacional, por causa de muerte de quien los deja.

¿Qué se entiende por legado?

El legado es una disposición testamentaria a título particular que confiere determinados derechos patrimoniales sin otorgar la condición de heredero.

¿Qué bienes están sujetos al Impuesto sobre Sucesiones?

Están sometidos al pago de este impuesto todos aquellos bienes, muebles o inmuebles, derechos y acciones que forman parte del patrimonio del causante y estén situados en el territorio nacional. A los efectos de la LISDRC, se consideran situados en el territorio nacional:

- a)** Las acciones, obligaciones y títulos valores emitidos en Venezuela y los emitidos en el exterior por sociedades constituidas y domiciliadas en el país.
- b)** Las acciones, obligaciones y otros títulos valores emitidos fuera de Venezuela por sociedades extranjeras, cuando sean poseídos por personas domiciliadas en el país.
- c)** Los derechos y acciones que recaigan sobre bienes ubicados en Venezuela.
- d)** Los derechos personales o de obligación (es decir, aquellos que imponen la realización de una prestación, como dar o hacer algo), cuya fuente jurídica se hubiere realizado en Venezuela.

¿Cuáles bienes forman el activo hereditario?

El activo de la herencia está formado por:

- 1) Todos los bienes, derechos y acciones que se encuentren a nombre del causante.
- 2) Los inmuebles enajenados por el causante por documentos no protocolizados en el Registro Público conforme a la ley, excepto las enajenaciones que consten en documentos auténticos, otorgados por lo menos dos (2) años antes de su muerte.
- 3) Los bienes enajenados a título oneroso por el causante en el año anterior a su fallecimiento, a favor de sus herederos legales o testamentarios; de las personas interpuestas de aquéllos; o de las personas morales que pertenezcan a unos u otros. Se exceptúan los casos en que se justifique el haber destinado el precio obtenido por las ventas al cumplimiento o pago de obligaciones propias del causante.
- 4) Los bienes adquiridos a título oneroso en usufructo por el causante y en nuda propiedad por las personas señaladas anteriormente, dentro de los tres (3) años anteriores al fallecimiento del causante.
- 5) Los bienes enajenados a título oneroso por el causante en nuda propiedad y con reserva de usufructo a estas mismas personas, dentro de los cinco (5) años anteriores a su fallecimiento.
- 6) Otros bienes que hubiesen salido del patrimonio del causante con intención de defraudar al Fisco (Artículo 18 LISDRC).

¿Cómo está formado el pasivo hereditario?

El pasivo de la herencia está formado por:

- 1) Las deudas a cargo del causante para el momento de la apertura de la sucesión.
- 2) Los gastos fúnebres.
- 3) Los gastos de apertura del testamento, los de inventario, avalúo y declaración de la herencia, así como los honorarios que deban pagarse con motivo de dichas operaciones (Artículo 25 LISDRC).

¿Cuáles bienes se encuentran excluidos de la base imponible del Impuesto sobre Sucesiones (desgravámenes)?

Se excluyen del monto de la base imponible de la herencia, los siguientes bienes:

- La vivienda principal que haya servido de asiento permanente al hogar del causante y se transmita con estos fines a los ascendientes, descendientes, cónyuge y padres e hijos por adopción.
- Las cantidades percibidas por concepto de prestaciones o indemnizaciones laborales, de contratos de seguros y las pagadas por instituciones de mutuo auxilio o montepío, siempre que sean con ocasión de la muerte del causante.
- Los libros, ropas y utensilios de uso personal, así como el mobiliario de la casa del causante, excepto joyas y objetos artísticos, y archivos de valor histórico a juicio del Ejecutivo Nacional.
- Aquellos que correspondan a entes públicos territoriales cuando concurren otros herederos o legatarios (Artículo 10 LISDRC).

¿Cuáles son las exenciones previstas en la Ley del pago del Impuesto sobre Sucesiones?

Estarán exentos del pago del impuesto sobre sucesiones:

- 1) Los entes públicos territoriales;
- 2) La cuota hereditaria que corresponda a los ascendientes, descendientes, cónyuge, y padres e hijos por adopción, cuando no excedan de setenta y cinco unidades tributarias (75 U.T.).
- 3) Las entidades públicas no territoriales que ejerzan primordialmente actividades de beneficencia y de asistencia o protección social, siempre que destinen los bienes recibidos, o su producto, al cumplimiento de esos fines (Artículo 8 LISDRC).

¿Cuál es el plazo que otorga la ley para la presentación de la declaración del Impuesto sobre Sucesiones?

La declaración se debe presentar dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a partir de la apertura de la sucesión, es decir, a partir del fallecimiento del causante (Artículo 27 LISDRC).

¿Se puede solicitar prórrogas para presentar la declaración?

Efectivamente, de acuerdo a lo establecido en el Código Orgánico Tributario, así como en la Ley especial sobre la materia, la sucesión deberá presentar una solicitud motivada de prórroga al menos con 15 días hábiles antes del vencimiento del plazo para el pago, la cual se otorgará a juicio de la Administración, siempre y cuando se justifiquen las causas que impiden el cumplimiento de la obligación. Esta solicitud deberá ser presentada en original y cuatro (4) copias, estampando un timbre fiscal de 0,02 Unidades Tributarias por cada folio, tal presentación se hará ante la Coordinación de Sucesiones de las Gerencias Regionales, Sectores o Unidades que correspondan al domicilio del causante (Artículos 46 COT y 33 LISDRC).

Esta solicitud debe contener:

- Nombre del causante.
- N° de RIF de la Sucesión.
- Nombre y cédula del heredero (s) y/o Representante Legal.
- Dirección exacta y teléfono.

Deberá estar acompañada por:

- Partida de defunción del causante.
- Partida de nacimiento de alguno de los herederos.
- Copia de la Cédula de Identidad del causante y del heredero.
- Copia del RIF sucesoral.
- Poder del representante legal (si fuere el caso).

¿Qué duración tiene la Prórroga otorgada por la Administración Aduanera y Tributaria?

La duración de la prórroga será un (1) mes (30 días continuos) y se otorgará hasta un máximo de tres (3) prórrogas por sucesión.

¿Dónde debo presentar la declaración Sucesoral?

La presentación de la declaración sucesoral, se deberá hacer ante la Coordinación de Sucesiones de las Gerencias Regionales o ante los Sectores o Unidades que correspondan al domicilio del causante.

¿Qué debe contener la declaración del Impuesto sobre Sucesiones?

La declaración deberá contener en detalle todos y cada uno de los elementos que forman el activo y el pasivo patrimonial, con indicación de su valor y demás características que lo identifiquen, incluyendo bienes y derechos exentos, exonerados o desgravados y los demás datos necesarios para determinar la cuota líquida y la carga fiscal correspondiente a cada heredero o legatario; la obligación de hacer la declaración subsiste aún cuando el pasivo de la herencia fuere igual o superior al activo.

El heredero o interesado debe vaciar la información requerida en el formulario, que a tal efecto dispuso la Administración Tributaria en sus correspondientes anexos. El impuesto será liquidado por el mismo contribuyente, el formulario y sus anexos deberán estar firmados, tanto por el heredero o representante legal, como por un abogado asistente.

¿Cuál es el formulario que se debe utilizar para presentar la declaración sucesoral?

Se debe utilizar el formulario S-32 y sus correspondientes anexos, los cuales se identifican con la numeración del 1 al 7:

Forma 32	Autoliquidación de Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.
Forma A01	Relación de bienes que forman el activo hereditario.
Forma A02	Relación de bienes muebles, valores, títulos, derechos.
Forma A03	Relación del Pasivo.
Forma A04	Desgravámenes.
Forma A05	Exenciones.
Forma A06	Exoneraciones.
Forma A07	Bienes litigiosos.

El formulario y sus anexos podrán ser adquiridos en las oficinas de IPOSTEL así como en las Oficinas de la Administración Aduanera y Tributaria (Artículos 23, 28 y 30 LISDR).

¿Cuáles recaudos deben presentarse junto a la declaración sucesoral?

1. Registro de Información Fiscal (RIF) Sucesoral.
2. Planilla de pago del impuesto auto liquidado a nombre de la sucesión y certificado del pago expedida por la entidad bancaria.
3. Fotocopia de la Cédula de Identidad y del carnet del inpreabogado del abogado asistente.
4. Acta de defunción del causante.
5. Fotocopia de la Cédula de Identidad del causante
6. Acta de matrimonio o sentencia por un tribunal de la relación concubinaria, y reconocimiento del carácter de heredero según sea el caso.
7. Sentencia definitiva de divorcio (con repartición de bienes) de ser el caso.
8. Partida de nacimiento o datos filiatorios solicitados ante el (SAIME), de acuerdo al parentesco de los herederos.
9. Fotocopia de la Cédula de Identidad de los herederos.
10. Documento o títulos a través de los cuales se acredite la propiedad de todos los bienes que se declaren, en caso de ser necesario, Título Supletorio de Bienhechurias.
11. Registro mercantil y Balance General (a la fecha del fallecimiento) de la empresa, firmado por un contador público en caso de declarar acciones o cuotas de participación.
12. En caso de presentar en la Forma A02 Cuentas Bancarias, deberá consignar certificación bancaria con corte de cuenta a la fecha de fallecimiento del causante.
13. Certificación expedida en papel de seguridad, debidamente visado por un contador público o administrador comercial colegiado, donde se determine el valor venal de acciones, obligaciones emitidas por entes públicos o por sociedades mercantiles y otros títulos valores, o por la Bolsa de Valores, según sea el caso, a la fecha de fallecimiento del causante.
14. Comprobantes o facturas de los pasivos del causante para la fecha de fallecimiento o apertura de la sucesión.
15. Registro de Vivienda Principal o Constancia de Residencia a nombre de alguno de los herederos, expedida por la Prefectura, Jefatura o Alcaldía, según la ubicación.
16. En caso de incluir heredero por representación de un familiar premuerto, deberá anexar fotocopia de la partida de nacimiento y defunción de este.

17. Todo documento proveniente del extranjero deberá estar debidamente legalizado y traducido por un intérprete público o apostillado; en el caso de Partidas de Nacimiento de extranjeros que no indiquen la filiación, deberán solicitar los Datos Filiatorios a través del SAIME (si fueran venezolanos).
18. En caso de declarar bienes procedentes de anteriores Sucesiones, presentar fotocopia de las Declaraciones Sucesorales y los respectivos documentos de propiedad.
19. Cualquier otro requisito que requiera la administración.

Todos los documentos deberán presentarse en original y tres (3) copias.

¿Cuáles son los pasos a seguir para obtener el RIF de la sucesión?

Para obtener el RIF deberá seguir los siguientes pasos:

1. Ingrese a la página web del SENIAT: www.seniat.gob.ve
2. Seleccione la opción Sistemas en Línea, haga clic en "Inscripción de RIF".
3. Seleccione el Tipo de Persona: "Sucesión con Cédula", o "sin Cédula" según sea el caso.
4. Llenar los datos del causante, haga clic en "buscar" y luego en la opción "Inscribir Contribuyente".
5. Completar datos del causante. Guardar.
6. Llenar los datos del domicilio fiscal del causante.
7. Llenar los datos del Representante de la Sucesión.
8. Llenar los datos de todos los Herederos de la Sucesión.
9. En la opción "Ver Planilla", imprimir el formulario de inscripción.

¿Cuáles son los recaudos necesarios para obtener un RIF sucesoral?

1. Planilla o Formulario de inscripción emitido por el sistema.
2. Original y copia del Acta de Defunción
3. Fotocopia de la Cédula de Identidad del causante.
4. Fotocopia de la Cédula de Identidad de los herederos, con excepción de aquellos que sean menores de edad que aún no posean Cédula de Identidad, para lo cual deberán consignar copia de la partida de nacimiento.
5. En caso de que sea casado acta de matrimonio.
6. Partidas de Nacimiento de los herederos o cualquier otro documento que pruebe la filiación con respecto al causante.
7. Original y fotocopia de un recibo de servicio público (agua, luz, teléfono, etc.) o cualquier otro documento que avale el domicilio.
8. Poder y fotocopia de la Cédula de Identidad del Representante Legal, siempre y cuando, éste último sea distinto de los herederos.
9. Si el trámite es realizado por un tercero, deberá presentar Autorización firmada por uno de los herederos y fotocopia de la Cédula de Identidad de ambos.

¿Cómo determinar el monto de la obligación tributaria?

A los efectos de determinar el impuesto sobre sucesiones, se realiza la autoliquidación mediante una operación matemática, restando al total de los activos del causante (sin incluir los bienes exentos ni los desgravados) a los pasivos permitidos por ley. De esta operación se obtendrá el Patrimonio neto.

Obtenido el patrimonio neto, se procede a dividir este patrimonio entre el número de herederos, obteniéndose la cuota líquida o cuota parte de cada heredero y a éste se le aplicarán las exoneraciones y las reducciones a las cuales se tenga derecho. El resultado constituirá la base imponible o cantidad sobre la cual se aplicará la tarifa, que variará de acuerdo a la fracción de la parte neta (Artículos. 7, 15, 16 y 17 LISDRC).

La operación sería así:

Patrimonio Hereditario Bruto (universalidad de bienes que forman el activo) – ***Exclusiones*** (exenciones, exoneraciones, desgravámenes) = ***Activo Hereditario Neto***.

Activo Hereditario Neto – ***Pasivos*** (permitidos por ley) = ***Patrimonio Neto Hereditario o Líquido Hereditario Gravable***.

Patrimonio Neto Hereditario / N° de herederos = ***cuota líquida o cuota parte*** (esta es la base imponible) ***se calculará el impuesto sobre esta base aplicando la tarifa progresiva establecida en el artículo 7.***

En el caso de ser una sucesión testada, la operación sería la siguiente:

Patrimonio Hereditario Bruto – Legados = ***Activo Hereditario Bruto***.

Activo Hereditario Bruto – Exclusiones = ***Activo Hereditario Neto***.

Activo Hereditario Neto – Pasivos = ***Líquido Hereditario Gravable o Legado***.

Obtenido el líquido hereditario gravable o legado se procede a calcular el impuesto con la misma fórmula arriba indicada.

Es importante hacer mención que a los efectos de la autoliquidación del impuesto deberá tomarse la Unidad Tributaria (U.T.) vigente para la fecha de la defunción.

¿Qué es el Certificado de Solvencia Sucesoral?

Una vez que el contribuyente haya cumplido con todas las formalidades de declaración y pago del impuesto auto liquidado, la Administración Tributaria realizará la liquidación a que hubiere lugar y de no existir objeción alguna, emitirá el Certificado de Solvencia Sucesoral, como prueba de aceptación del contenido de la declaración (Artículos 42, 43 y 45 LISDRC).

¿Una vez emitido el Certificado de Solvencia, la Declaración puede ser objeto de una Fiscalización?

Efectivamente, una vez presentada la correspondiente declaración, le compete a la Administración Tributaria dentro de sus facultades, la de fiscalizar, vigilar e inspeccionar la correcta determinación del impuesto (Artículos 127 COT y 46 y ss LISDRC).

Cuando una persona fallece ¿sus herederos están en la obligación de presentar Declaración de Impuesto sobre la Renta?

Efectivamente, al ocurrir el fallecimiento de una persona, se produce la terminación del ejercicio gravable, en consecuencia los herederos están obligados a presentar por el causante las declaraciones pendientes, dentro de los tres (3) meses siguientes a la terminación del ejercicio. (Reglamento de la ley de Impuesto sobre la Renta (Artículos 146 y 152).

IMPUESTO SOBRE DONACIONES

¿Qué es el Impuesto sobre Donaciones?

Es un impuesto directo al patrimonio, que grava las donaciones que se hagan sobre bienes muebles o inmuebles, derechos o acciones situados en el territorio nacional. Está previsto en la Ley de Impuesto sobre Sucesiones, Donaciones y demás Ramos Conexos (LISDRC).

La donación, es un contrato por medio del cual una persona transfiere gratuitamente una cosa u otro derecho de su patrimonio, a otra persona que lo acepta. Igualmente se consideran donaciones:

- El mayor valor que en un 20% o más, exceda en el mercado sobre el precio de transmisión, de un bien enajenado entre personas unidas en parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y el segundo de afinidad.
- Las remisiones totales o parciales de deudas, salvo las convenidas en favor de los comerciantes en estado de atraso o de quiebra y las efectuadas por la Nación, los Estados y los Municipios con relación a multas y contribuciones fiscales y sus accesorios.
- La renuncia de derechos de crédito (deudas a favor) o de herencias en favor de otras personas, salvo la hecha por un heredero en favor de sus coherederos a quienes se diferiría la parte del renunciante (Artículo 70 LISDRC).

Asimismo, en los casos de venta, cesión, permuta o traspaso de bienes o constitución de derechos a título oneroso, cuando por indicios fundados, concordantes y precisos pudiera presumirse que se trata de una liberalidad, la Administración Tributaria podrá estimar de oficio, tal circunstancia y disponer la liquidación y cobro de impuestos adecuados por los intervinientes (Artículo 73 LISDRC).

¿Cuándo nace la obligación de declarar el Impuesto sobre Donaciones?

La obligación de declarar y pagar nace en el momento en que se manifiesta la voluntad de donar y el impuesto se hace exigible antes de la legalización de la transmisión. Si la donación no se perfecciona, cesará la obligación de pagar el impuesto y podrá pedirse el reintegro de las cantidades que hubieran sido pagadas (Artículo 64 LISDRC).

¿Cómo debe realizarse la determinación del monto de la obligación tributaria a los fines del Impuesto sobre Donaciones?

Se obtiene aplicando la tarifa que corresponda al monto o valor económico del bien donado, sin admitirse ninguna deducción.

¿Cuáles son las exenciones previstas en la Ley al pago del Impuesto sobre Donaciones?

Estarán exentos del pago del impuesto sobre donaciones:

- Los entes públicos territoriales.
- Los entes públicos no territoriales que realicen actividades de beneficencia, asistencia o protección social.
- Las donaciones de bienes cuyo valor no exceda de 25 unidades tributarias (U.T.).
- Las rentas periódicas constituidas para cumplir obligaciones de pensión y alimentos.
- Los fondos de ahorro constituidos en beneficio de los hijos menores del donante, hasta un máximo de 250 unidades tributarias (U.T.), por cada beneficiario.
- Las primas de seguro en beneficio de hijos menores del donante hasta un máximo de 375 unidades tributarias (U.T.) y los capitales o valores de rescate producidos por esas pólizas (Artículo 66 LISDRC).

¿Cuáles son los requisitos para hacer la Declaración de Donación?

Los recaudos que se mencionan a continuación deberán ser presentados en una carpeta marrón tamaño oficio con los formularios ya tipados.

Todas las páginas de la *Forma 32* Autoliquidación de Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, deben estar firmados en original por el Abogado Asistente y por Donante y/o Donatario o el Representante Legal.

La documentación que acompañan a los formularios, deberán ser presentados en original y dos copias en el siguiente orden:

En el caso de donaciones entre personas naturales:

- Declaración (Forma 32) y anexos.
- RIF donante y donatario.
- Planillas de pago PS-32, tres copias.
- Copia de Cédula de Identidad de donante y donatario.
- Copia de la Cédula de Identidad del abogado asistente y de su inpreabogado.

- Copia del poder del representante legal o responsable (donante donatario), si es el caso.
- Acta de Matrimonio y/o Sentencia de Divorcio, de ser el caso.
- Partida (s) de nacimiento y/o Datos filiatorios (Ascendientes, descendientes, hermanos, tíos, etc).
- Contrato de Donación Notariado o Voluntad de Donar (Artículo 1.439 Código Civil).
- Documento de Propiedad del bien mueble o inmueble donado.
- Moneda extranjera, constancia tipo de cambio en bolívares y trámites en CADIVI.
- Balance General y/o Estado de Ganancias y Pérdidas de la empresa, firmado por un contador público en caso de declarar acciones o cuotas de participación.
- Otros, en caso de Armas, el porte del donante y factura de compra del donante.

En el caso de Donaciones entre personas jurídicas y personas naturales:

- Declaración (Forma 32) y anexos.
- RIF donante y donatario.
- Planillas de pago PS-32, tres copias.
- Copia de Cédula de Identidad de donante y donatario.
- Copia de la Cédula de Identidad del abogado asistente y de su inpre.
- Copia de poder del representante legal o responsable (donante donatario), si es el caso.
- Contrato de Donación Notariado o Voluntad de Donar (Artículo 1.439 Código Civil).
- Documento de Propiedad del bien mueble o inmueble donado.
- Acta Constitutiva – Estatutaria (empresa).
- Reforma de Estatutos sociales.
- Moneda extranjera, constancia tipo de cambio en bolívares y tramites en CADIVI.
- Balance General y/o Estado de Ganancias y Pérdidas de la empresa, firmado por un contador público en caso de declarar acciones o cuotas de participación.

En el caso de Donaciones exentas:

- Declaración (Forma 32) y anexos.
- RIF del donante y donatario.
- Copia de Cédula de Identidad del donante y donatario.
- Copia de la Cédula de Identidad del abogado asistente y de su inpre.
- Copia de poder del representante legal o responsable (donante donatario), si es el caso.
- Contrato de Donación Notariado o Voluntad de Donar (Artículo 1.439 Código Civil).
- Calificativo de exención expedido por la Gerencia General de Servicios Jurídicos del SENIAT, Gerencia de Doctrina y Asesoría, División de Doctrina Tributaria.
- Documento de Propiedad del bien mueble o inmueble donado.
- Acta Constitutiva – Estatutaria ((Decreto de Creación).
- Reforma de Estatutos sociales.
- Moneda extranjera, constancia tipo de cambio en bolívares y trámites en CADIVI.
- Balance General y/o Estado de Ganancias y Pérdidas de la empresa, firmado por un contador público en caso de declarar acciones o cuotas de participación.

En el caso de Donaciones exoneradas:

Entidades y establecimientos públicos y privados cuyo objeto primordial sea científico, docente, artístico, etc. Artículo 1 y 2 Decreto 2001 de fecha 20/08/1997. No todos los recaudos son requeridos, solo los que apliquen según el caso, ejemplo: fundaciones, asociación civil.

- Declaración (Forma 32) y anexos.
- RIF del donante y del donatario
- Copia de la Cédula de Identidad del donante y donatario.
- Copia de la Cédula de Identidad del abogado asistente y de su inpre.
- Copia de poder del representante legal o responsable (donante donatario), si es el caso.
- Contrato de Donación Notariado o Voluntad de Donar (Artículo 1.439 Código Civil).
- Calificativo de exención expedido por Gerencia General de Servicios Jurídicos del SENIAT, Gerencia de Doctrina y Asesoría, División de Doctrina Tributaria.
- Documento de Propiedad del bien mueble o inmueble donado.
- Acta Constitutiva – Estatutaria ((Donante y Donatario)
- Reforma de Estatutos sociales (si los hay).
- Donación moneda extranjera, constancia tipo de cambio en bolívares y trámites en CADIVI.
- Balance General y/o Estado de Ganancias y Pérdidas de la empresa, firmado por un contador público en caso de declarar acciones o cuotas de participación.
- Bienes donados del extranjero documentos nacionalizados por aduana y exoneración si es el caso.

TARIFA PARA DETERMINAR EL IMPUESTO SOBRE SUCESIONES, DONACIONES Y DEMAS RAMOS CONEXOS APLICABLE A LA FRACCIÓN DE LA PARTE NETA COMPRENDIDA ENTRE:

INDICACIÓN DEL PARENTESCO	Hasta 15 U.T.	15,01 y 50 U.T	50,01 y 100 U.T	100,01 y 250 U.T.	250,01 y 500 U.T.	500,01 y 1000 U.T	1000,01 y 4000 U.T.	A PARTIR 4000,01 U.T.
1° ASCENDIENTES DESCENDIENTES CÓNYUGE E HIJOS ADOPTIVOS	1%	2.50%	5%	7.50%	10%	15%	20%	25%
SUSTRAENDO		0,23	1,48	3,98	10,23	35,23	85,23	285,23
2° HERMANOS SOBRINOS POR DERECHO DE REPRESENTACIÓN	2,50%	5%	10%	15%	20%	25%	30%	40%
SUSTRAENDO		0,38	2,88	7,88	20,38	45,38	95,38	495,38
OTROS COLATERALES DE 3ER GRADO Y LOS DE 4TO GRADO	6%	12,50%	20%	25%	30%	35%	40%	50%
SUSTRAENDO		0,98	4,73	9,73	22,23	47,23	97,23	497,23
AFINES, OTROS PARIENTES Y EXTRAÑOS	10%	15%	25%	30%	35%	40%	45%	55%
SUSTRAENDO		0,75	5,75	10,75	23,25	48,25	98,25	498,25